



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

El que suscribe Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por el Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se establece que corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, el control de todas las armas del país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

Sin embargo, tanto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como en su Reglamento no existe referencia del contenido mínimo que debe integrarse en el registro de armas. Por lo que se requiere de manera urgente que el Registro Federal de Armas se complemente con toda la información posible sobre el armamento existente en nuestro país.

Ya que las medidas adoptadas hasta ahora para investigar, combatir y sancionar la entrada y comercialización ilegal de armas de fuego han resultado insuficientes.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

De acuerdo al documento graves violaciones a los derechos humanos: el tráfico legal e ilegal de armas a México, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos y Alto a las Armas/ Stop Us Arms to Mexico, Desde 2006 hasta 2017, más de 20 mil armas de fuego adquiridas por la Policía Federal y policías estatales se extraviaron o fueron robadas.

De los delitos cometidos, gran parte se realiza con armas de fuego que se introducen de manera ilegal por nuestras fronteras y aduanas, ante la omisión de las autoridades federales.

El incremento desmedido en el número de delitos a nivel nacional, sobre todo los de alto impacto, como secuestro, robo, extorsión y homicidios, que son los que más lastiman a la población, hace necesario que el Gobierno Federal actúe urgentemente en consecuencia.

De los países de América Latina, México es el que mayor cantidad de armas importa de los Estados Unidos. Estados Unidos exporta una cantidad importante de armas, municiones, explosivos y partes de armamento a México. De 2015 a 2017, dichas exportaciones –conformadas tanto por armas de fuego como por componentes diversos– superaron los 40 millones de dólares por año.

Resulta indispensable contar con la mayor información posible sobre las armas utilizadas en la comisión de delitos, ya que desafortunadamente, en la mayoría de los casos, la autoridad solo tiene los cartuchos percutidos como pruebas, se carece de una base de datos única y confiable en la que se sepa si el arma se encuentra registrada, el país de procedencia, fabricación, incluso el número de propietarios.

El propósito de esta iniciativa es coadyuvar en el control de armas en nuestro país, al contar con registro único y completo de todo el armamento existente, ya que se trata de un universo completo y complejo no solo del ingreso ilegal y legal a nuestro país, sino del



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

armamento que aquí mismo se produce, y del que se carece de un adecuado seguimiento y control.

Lo mismo sucede con los aseguramientos, destrucción, decomiso y robo, que no existe una base de datos completa que permita a la autoridad contar con la información posible para su consulta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 7 y se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación, y de la Defensa Nacional dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su reglamento les señalen, el control de todas las armas del país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

El registro contendrá la información de todo el armamento adquirido, producido y comercializado en nuestro país por el Gobierno Federal, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, los Estados de la República y la Ciudad de México, Guardia Nacional, cuerpos policiales y empresas de seguridad privada, por particulares, personas físicas y morales.

Contendrá la información de las licencias individuales y colectivas, expedidas, suspendidas, renovadas y canceladas. Armamento recogido, decomisado, robado, extraviado, recuperado, canjeado, donado y destruido por cualquier autoridad.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Artículo 7. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

El Registro Federal de Armas contendrá como mínimo la información referente a la identificación de las armas de fuego, que consiste en el tipo, marca, modelo, matrícula, número de serie, nombre del fabricante, la ciudad y el estado donde reside, y los generales del portador o poseedor. Así como el uso, conservación y defectos de limpieza

Artículo 14. El extravío, robo, destrucción, aseguramiento, o decomiso de un arma que se posea o se porte, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de esta Ley, **para su inclusión en el Registro Federal de Armas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Defensa Nacional contra con un plazo no mayor a los 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las acciones conducentes para complementar el Registro Federal de Armas.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA